

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referido a la concesión de una subvención nominativa al Colegio Oficial de Procuradores de Cantabria, prevista en Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 02.09.112M.484,

Habiendo acreditado el citado Colegio Oficial que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

Habiéndose comprobado que la misma a fecha actual se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

En virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 35.l) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

A propuesta del Director General de Justicia,

RESUELVO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa al **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CANTABRIA**, provisto de NIF: Q3963002E, por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** para la realización del programa SALÓN VIRTUAL, FORMACIÓN Y MODERNIZACIÓN, amparando actuaciones realizadas entre las fechas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Las actuaciones a realizar podrán consistir en:

- Apoyar actuaciones relativas al portal VEREDA PSP.
- Impartir por el propio Colegio cursos de formación continua y accesible a todos los profesionales asociados relativos a las sucesivas versiones de VEREDA PSP.
- Realizar actuaciones innovadoras en sus productos, servicios o procedimientos que faciliten un impulso de la actividad judicial con reducción de costes en la prestación del servicio público JUSTICIA.

SEGUNDO. - Autorizar y disponer un gasto por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** a favor del **ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CANTABRIA**, NIF: Q3963002E, para la ejecución del programa indicado en el apartado anterior.

TERCERO. - Financiar dicha subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo **02.09.112M.484** de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

CUARTO. - Establecer como forma de pago de la subvención la de **un solo libramiento del 100%** por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) mediante anticipo del 100% de la cuantía de la subvención en la cuenta de que sea titular la entidad beneficiaria, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval.

QUINTO: Someter la subvención nominativa a los siguientes **términos y condiciones**:



5.1. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto, se hayan realizado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024 y que se hayan abonado entre el 1 de enero de 2024 y el 28 de febrero de 2025, fecha máxima para justificar la presente subvención.

La subvención se aplicará exclusivamente a los siguientes gastos:

a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio, entre otros los servicios de conexión a la red de datos de un operador y alquiler de equipos.

b) Los gastos originados por la adquisición de suministros que reúnan alguna de las características siguientes: Ser bienes fungibles; tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario; no ser susceptibles de inclusión en inventario; y ser, previsiblemente, gastos reiterativos. Cabe citar entre otros, soportes de memoria externa (pen-drives), discos duros externos salvo que por su importe de adquisición puedan considerarse inventariables y paquetes de software estándar.

c) Gastos de personal que estén vinculados de forma indubitada a la gestión del sistema informático y a la contratación de bienes y servicios que dan soporte al SALÓN VIRTUAL.

d) Aquellos gastos originados por la organización de actividades formativas, informativas o de difusión. Dentro de estos se podrá incluir desde el alquiler de espacios para su desarrollo hasta el pago de las personas que impartan dichas actividades, pasando por todo aquello necesario para su desarrollo (material de oficina, audiovisuales, etc.)

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

La obtención de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

5.2. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.3. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria se compromete a:

- a) Aplicar los fondos recibidos en las actuaciones a las que va específicamente destinada.

b) Citar expresamente en todo tipo de publicidad, relativa a la actividad específicamente subvencionada la cofinanciación por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

5.4.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Con fecha límite 28 de febrero de 2025, la entidad beneficiaria remitirá a la Dirección General de Justicia y Víctimas de Terrorismo a través del registro electrónico común (sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con dirección electrónica "sede.cantabria.es"), cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Justicia y Víctimas de Terrorismo comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que seleccione de forma aleatoria.

5.5.- OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Conforme dispone el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La resolución de concesión de la subvención agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Justicia y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

Cúmplase y trasládese a: DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, INTERVENCION GENERAL Y BENEFICIARIO.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
La Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
P.D. Resolución 21.12.18 (BOC 2.1.19)
La Secretaria General de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa